

**RESOLUCIÓN No. 1801
(Septiembre 18 de 2015)**

Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la fuente hídrica superficial denominada río Quindío en jurisdicción del departamento del Quindío

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 29 de la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia del año 1991 indica: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia del año 1991 establece que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 de la misma carta magna determinó: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*(...).

Que de conformidad con el artículo 134 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: *“Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”* (...).

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 plasma que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales (...) *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”* (...).

Que así mismo, el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 plasma, como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ordenar y establecer las normas*

**RESOLUCIÓN No. 1801
(Septiembre 18 de 2015)**

Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la fuente hídrica superficial denominada río Quindío en jurisdicción del departamento del Quindío

y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”.

Que el artículo 215 de la Ley 1450 de 2010 consagra que: “La Gestión Integral del Recurso Hídrico – GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción: a) el ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos”(…).

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 del decreto 1076 de 2015, determina: “La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin realizar la clasificación las superficiales subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el presente decreto y sus posibilidades de aprovechamiento”.

Que el artículo 2.2.3.3.3 del decreto 1076 de 2015, establece el “Rigor subsidiario para definir los criterios de calidad del recurso hídrico. La autoridad ambiental competente, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de 1993, podrá hacer más estrictos criterios de calidad de para distintos usos previa la realización del estudio técnico lo justifique”.

Que mediante Acuerdo No. 004 de 2008 de la Comisión Conjunta, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja.

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río La Vieja, a la cual pertenece el departamento del Quindío, estableció como como línea de acción del Programa Ordenamiento del recurso hídrico y manejo del saneamiento básico de la cuenca, la Formulación del Plan de Ordenamiento del rio Quindío.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío suscribió el convenio de cooperación No. 070 de 2013, para elaborar el diagnóstico, identificar los usos potenciales del recurso y formular la propuesta del Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico en el rio Quindío, en cumplimiento del proyecto PENSEMOS EN EL FUTURO AHORREMOS AGUA, contenido en el Plan de Acción 2012 – 2015 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante Resolución No.874 de octubre 1 de 2013 declaró en ordenamiento la fuente hídrica río Quindío.



**RESOLUCIÓN No. 1801
(Septiembre 18 de 2015)**

Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la fuente hídrica superficial denominada río Quindío en jurisdicción del departamento del Quindío

Que el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.3.1.8 del decreto 1076 de 2015, determina que “*El Plan Ordenamiento Recurso Hídrico, tendrá un horizonte mínimo de (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo*”.(...).

Que el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.1.8 del decreto 1076 de 2015 establece: “*Proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico (...) El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico será adoptado por resolución*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la adopción del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la fuente hídrica superficial denominada río Quindío en jurisdicción del departamento del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los resultados de Plan de Ordenamiento del recurso hídrico del río Quindío, serán tenidos en cuenta en lo referente a escenarios de calidad para replantear los objetivos de calidad establecidos en la resoluciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío 107 del 28 de febrero de 2007 y 1035 de noviembre 10 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. Los resultados del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Quindío, en lo referente a evaluación de cargas contaminantes, de los usuarios actuales y potenciales serán tenidos en cuenta para el proceso de consulta y definición de metas de descontaminación quinquenales. De igual manera, los resultados se tomarán para revisar la reglamentación del uso del agua del río Quindío y sus afluentes, realizada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante resolución 1880 del 21 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.3.3 del decreto 1076 de 2015, relacionado con el rigor subsidiario



**RESOLUCIÓN No. 1801
(Septiembre 18 de 2015)**

Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la fuente hídrica superficial denominada río Quindío en jurisdicción del departamento del Quindío

para establecer los criterios de calidad de agua para los distintos usos, con fundamento al artículo 63 de la Ley 99 de 1993, podrá hacer más estrictos los criterios de calidad para los diferentes usos según los resultados obtenidos en el Plan de Ordenamiento del recurso hídrico de la fuente hídrica río Quindío, en cuanto a cargas contaminantes actuales y potenciales, los objetivos de calidad y la capacidad de asimilación de la fuente receptora.

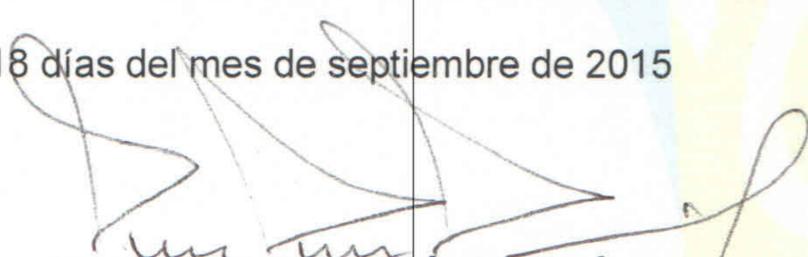
El criterio de calidad que puede ser adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío en virtud del rigor subsidiario podrá ser temporal o definitivo.

ARTÍCULO QUINTO. El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Quindío, tiene una vigencia de diez (10) años a partir de la publicación de la presente resolución, periodo durante el cual los programas, proyectos y actividades que resultaron durante su formulación, deberán ser priorizados en los Planes de Acción Institucional de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución deberá publicarse en los términos legales establecidos y rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, a los 18 días del mes de septiembre de 2015


JOHN JAMES FERNÁNDEZ LÓPEZ
Director General

Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ

Elaboró: Patricia Rojas Sánchez Profesional Especializado SGA *Patricia Rojas*
Revisó: Gabriela Valencia Vásquez Subdirectora Gestión Ambiental
Apoyo Jurídico: Adriana M. Ospina Cardona Abog. Contratista SGA *Adriana Ospina*
Revisó: Laura Vanessa Acuña Aldana. Abogada Contratista O.A.J. *Laura Acuña*
Aprobó: José Francined Hernández Calderón Jefe Oficina Asesora Jurídica *José Francined Hernández*